

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1.

Conforme á lo mandado en Real decreto de 27 de junio último inserto en el Boletín oficial de 15 de julio siguiente núm. 85, las oficinas del Estado no darán en pago desde 1.º de enero próximo á los particulares, ni recibirán de estos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de rentas y contribuciones públicas, mayor suma en calderilla que el 10 por 100 que señala dicho Real decreto.

Lo que he dispuesto recordar á los ayuntamientos y demas á quienes corresponda por medio de la presente para su inteligencia y gobierno. Burgos 29 de diciembre de 1852.—P. S. Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 2.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia pública procederan á la captura de los ladrones Manuel Ramos (a) Boto y Manuel Perez Viguera, vecinos de Muro de Aguas, cuyas señas se espresan seguidamente, y caso de ser habidos los conduciran á disposición del Juez de primera instancia de Agreda. Burgos 30 de diciembre de 1852.—E. G. I. Justo Bayona.

Señas de Manuel Ramos (a) Boto.

Edad 22 años, estatura talla cumplida, oficio jornalero del campo, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz roma, boca regular, cara buena, sin pelo de barba; viste pantalon de sayal pardo ó de mahon de verde botella, faja encarnada, chaleco de colores, alpargatas valencianas, pañuelo en la cabeza y capote ó anguarina de sayal pardo; lleva pase dado en Muro de Aguas el dia 29 de noviembre último bajo el núm. 85.

Señas de Manuel Perez Viguera (a) Garras.

Oficio jornalero del campo, estatura mas de 5 pies, estado viudo, edad 50 años, pelo y cejas castaño, nariz ancha, barba clara, cara llena, color entre bajo y moreno, zambo de ambos pies; viste pantalon de sayal pardo nuevo y otras veces de mahon de verde botella, chaqueta cuando la lleva tambien de sayal pardo, toca en la cabeza, viaja alguna vez ó las mas veces con montera de piel toda negra, anguarina ó capote de sayal pardo al hombro; se le espidió pase por el Alcalde de Muro de Aguas el dia 21 de Agosto último; usa en los pies unas veces alpargatas valencianas y otras albarcas.

Otra núm. 3.

Por la Comisaría General de los Stos. Lugares de Jerusalem se ha hecho presente á este Gobierno que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Comisario de la Obra pia de Jerusalem en esta diócesis á D. Fabian Yarto, Canónigo Doctoral de la santa iglesia catedral de esta ciudad; y á fin de que sea conocido dicho nombramiento por los alcaldes de los pueblos de la provincia, he dispuesto publicarlo en este periódico, previniéndoles presten á dicho señor en los casos que ocurran, todos los auxilios necesarios, á fin de que pueda llenar su cometido. Burgos 29 de Diciembre de 1852.—P. S. Eugenio Maria Perez.

Otra num. 4.

Los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia remitirán á este Gobierno civil una noticia exacta y circunstanciada del número de penados, presos, detenidos y arrestados que existian en las cárceles y establecimientos correccionales y penales de sus respectivos pueblos en fin del corriente año con sujecion al modelo que se acompaña: en la inteligencia que el estado asi formado deberá hallarse sin escusa alguna precisamente en este Gobierno el 15 del próximo mes de enero. Burgos 30 de diciembre de 1852.—E. G. I. Justo Bayona.

Otra núm. 5.

El Excmo Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas con fecha 20 del actual me participa lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 18 del corriente dice á esta Junta lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo que propone esa Junta en 29 de noviembre anterior, se ha servido aprobar la adjunta instrucción adicional á la de 10 de febrero de 1850, espedita para la direccion y gobierno de la Junta de clases pasivas, á fin de que pueda llevarse á efecto cuanto se dispone en el Real decreto de 21 del citado mes sobre la calificacion de derechos de los empleados activos, y la ordenacion, consignacion y traslaciones de pagos de las mismas clases — De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Disposiciones que contiene la instrucción aprobada por S. M., y á que se refiere la precedente Real orden.

1.^a La Junta de Clases pasivas ejerce la autoridad directiva y decisiva de todos los negocios pertenecientes á dichas clases: la ejecutiva consiguiente á sus declaraciones y á las que se hagan por los Ministerios de Guerra y Marina, corresponde al Presidente de dicha Junta.

2.^a Las cinco secciones de que se compone la Junta tendrán á su cargo.

La primera. La calificacion de los empleados activos de todas las carreras del Estado, y los registros generales que deben abrirse por Ministerios, categorías y clases, al tenor de lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 21 del corriente mes.

La segunda. La preparacion, instruccion y terminacion de las clasificaciones de todos los empleados pasivos de las mismas carreras; las propuestas para jubilacion; las incidencias relativas á empleados de Ultramar; las de los procedentes del convenio de Vergara y de secuestros, y los expedientes relativos á los que hallándose separados del servicio aspiren á obtener la situacion legal de cesantes ó jubilados.

La tercera. La revision general de las clasificaciones practicadas con anterioridad al Real decreto de 23 de Diciembre de 1849.

La cuarta. Montes-pios; reales licencias para contraer matrimonio; indultos por haberle contraido sin aquel requisito; mesadas de supervivencia; pensiones de gracia ó remuneratorias, y los expedientes de exclaustrados y secularizados con todos sus incidentes.

La quinta, que se denominará Seccion Central. Todos los negocios generales atribuidos á la de Secretario en la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850; los registros generales de las Clases Pasivas, y la ordenacion, consignacion y traslaciones de pagos de los individuos de las mismas, con las rehabilitaciones de aquellos que cesen temporalmente en el derecho de percibir haberes.

3.^a Las cuatro primeras secciones correrán á cargo de los vocales á quienes corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 4.^o y última parte del 6.^o de la Real instruccion de 10 de febrero, y la central á la del actual vocal secretario de la misma Junta.

4.^a En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, será sustituido el jefe de la seccion central por el de la segunda, y á falta de este por el de la cuarta.

5.^a Para la clasificacion de los empleados activos, dis-

PUEBLO DE

Pueblos.	Establecimientos.			Sentenciados por los tribunales.			Presos con causa pendiente ó á disposicion de los tribunales.			Detenidos ó arrestados por providencias ó disposiciones de las Autoridades gubernativas.			Totales...
La capital de la Provincia.	Casa Galera.	Carcel de Villa.	Carcel de Corte.	Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.	
	(Nota 1. ^a)				(Nota 2. ^a)								

Estado de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de diciembre de 1850 existian en las Galeras, casis correctionales, cárceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion, excepto los presidios.

NOTAS.

1.^a En la casilla de establecimientos se colocará separadamente y con la denominacion que tengan los que existian en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de diciembre de 1850 no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.

2.^a En la casilla de Sentenciados por los Tribunales, se comprenderán los que lo sean por sentencia ejecutoriada, pues todos aquellos cuyas causas, aunque falladas, pendan de consulta ó de nueva instancia, se colocarán en la casilla de Presos con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.

puesta en el art. 4.º del Real decreto de 21 de noviembre último, se pasarán á la Junta, por el gefe inmediato de cada dependencia, los expedientes de los individuos que sirvan en las mismas y estén en el caso de obtener su clasificacion, instruidos con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la Real instruccion de 10 de febrero de 1850.

6.º Cuando los empleados que deban clasificarse lo hayan sido anteriormente, acompañarán como primer justificante del nuevo expediente el documento en que se acredite aquel extremo, y copias de los que prueben sus servicios posteriores.

7.º Las copias de los documentos se estenderán en papel del sello 4.º, sin que pueda comprenderse en cada medio pliego mas que la de uno solo de aquellos. Se entienda como parte integrante de cada documento la certificacion de toma de posesion del destino á que el mismo documento se contraiga.

8.º Cuando las copias lo sean de Reales despachos ó títulos que lleven la firma de S. M., porque la categoria ó rango del empleo así lo exija, se estenderán en papel del sello de ilustres, segun se practica en el dia.

9.º Ningun empleado podrá ser clasificado sin presentar en la forma que va dispuesto las copias de los Reales despachos y títulos que han debido obtener para los empleos que desempeñaban en 1.º de Noviembre de 1851, y los que se les hayan conferido posteriormente.

10. Solo en el caso de ascenso en clase ó categoria será indispensable la presentacion de nuevo título, bastando la de la credencial ó comunicacion de la Real orden cuando se trate de traslaciones que no produzcan aumento de sueldo, y que no varíen por consecuencia la posicion esencial del empleado.

11. Quedan dispensadas las viudas y huérfanos que soliciten pensión de monte-pio de acompañar á sus instancias los documentos que ya hubiesen presentado las causantes al instruirse los expedientes de sus respectivas clasificaciones.

12. En las solicitudes que se dirijan á la Junta para la declaracion de cualquier derecho pasivo, se expresará precisamente el punto en que los interesados decidieren fijar su residencia, para que no esperimenten retraso alguno en el percibo de los haberes que se les declaren.

13. Las Contadurías de provincia pasarán á la Junta para el 10 de cada mes una nota expresiva de las cantidades que se consideren necesarias á cubrir la obligacion de Clases Pasivas en el siguiente. En dicha nota se fijará con distincion el importe de la mensualidad íntegra, y lo que se reclame para la igualacion de aquellos individuos á quienes hayan de abonarse haberes devengados con anterioridad, toda vez que resulten comprendidos en los presupuestos que se hallaren en ejercicio.

14. Las mismas Contadurías enviarán á la Junta otra nota, tambien por clases, en la que, con referencia á lo que resulte de la cuenta del Tesoro, se espese lo satisfecho á aquellas por cada distribucion.

15. Los Gobernadores de provincia continuarán como hasta aquí espidiendo los libramientos por el importe de las nóminas de cada una de las Clases Pasivas, con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos.

16. En la Seccion Central de la Junta se llevará la cuenta corriente del presupuesto de Clases Pasivas con la oportuna distincion de sus artículos, para poder dar al Gobierno conocimiento de su estado, siempre que lo dispusiere, y hacer las reclamaciones necesarias con la debida

oportunidad en el caso de ser preciso un suplemento de crédito por el aumento que las mismas clases puedan experimentar.

17. Desde 1.º de Enero de 1853 se comunicarán directamente á los interesados las declaraciones que la Junta hiciese en favor de los mismos, por medio de una certificacion en que se espese la razon del derecho, la cantidad en que este consista, y el artículo de la ley ó reglamento en virtud del cual se haga el señalamiento. A estas certificaciones se unirá el pliego del sello correspondiente á la cantidad que comprendan.

18. Las Contadurías de las respectivas provincias tomará razon de las referidas certificaciones préviamente al primer pago, archivando las copias que de los mismos documentos deban presentar los interesados en el papel del sello 4.º

La Junta dará conocimiento mensual á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad del importe de las declaraciones que haga, y del de las consignaciones que dispusiere por los señalamientos que procedan de los Ministerios de guerra y marina.

19. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la Real instruccion de 10 de febrero de 1850, que no se hallan modificadas por las presentes.

Madrid 18 de diciembre de 1852.—Aristizabal. Lo que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se dispone en dicha Real orden é instrucciones á que la misma se refiere.

Lo que se inserta en este periodico oficial para su publicidad.—Burgos 29 de diciembre de 1852.—P. S. Eugenio Maria Perez.

Otra num. 6.

En la Gaceta de 20 de octubre último se publicó la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 1.º Circular.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de los cuadros sinópticos de pesos y medidas arreglados por D. Antonio Alverá Delgrás y D. Antonio Balcarcel y Quiroga, y de su utilidad para la inteligencia de este nuevo sistema, se ha servido mandar se recomiende su adquisicion á los Gobernadores de provincia, empleados y dependientes de este ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los alcaldes y empleados dependientes de este Gobierno tengan conocimiento de los referidos cuadros y puedan adquirirlos por ser de suma utilidad para comprender el nuevo sistema de pesos y medidas. Burgos 20 de diciembre de 1852. = E. G. I., Justo Bayona.

Otra num. 7.

Comision de Instruccion primaria de Burgos.

Los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia en donde las dotaciones de los maestros se satisfacen por trimestres, sea en metálico ó en especies, remitirán los recibos de aquellos dentro de los quince primeros dias del próximo mes de Enero, en la inteligencia de que los que falten á esta circular incurrirán en una multa conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Burgos 25 de diciembre de 1852.—E. G. I. P. Calisto Quevedo = P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srio.

Otra num. 8.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real órden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín Oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Consejo de guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y guardia-civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Raciones de pan de libra y media 16 mrs.
Fanega de cebada 12 rs. 5 mrs.
Arroba de paja 1 rs. 7 mrs.
Arroba de aceite 62 rs.
Arroba de leña 1 rs.
Arroba de carbon 2 rs. 17 mrs.

Burgos 28 de diciembre 1852. — E. G. I. — Justo Bayona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo vuelto á casa de Juan Marcos, vecino de Villota del Paramo, una caballeria de las señas que abajo se espresan que vendió en la feria de Mansilla de las Mulas, he acordado se anuncie en el Boletín, á fin de que el comprador pueda presentarse á recogerla. Burgos 30 de Diciembre de 1852 — E. G. I. — Justo Bayona.

Señas de la Caballeria.

Alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro, cabeza pelicana y el bebedero blanco.

En el pueblo de Milagros se halla detenida una mula de 6 á 7 años de edad, roma, abrada, cinco cuartas y media y dos dedos, vocimonia, un lunar en la parte superior del dorso á causa de los aparejos, otro lunar en la parte lateral de la grupa al lado izquierdo, con un aparejo de cáñamo tramado con lana y una albarda, y en el dicho aparejo una correa sujeta al mismo, pelo castaño oscuro. La persona á quien pertenezca podrá reclamarla del alcalde de dicho pueblo.

En el pueblo de Arauzo de Salce se halla detenido un novillo de tres años de edad, todo negro, un poco mohino, astas bastante afiladas. La persona á quien pertenezca podrá reclamarla del alcalde de dicho pueblo.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, hay de venta los artículos siguientes:

Repartos de contribucion territorial en buen papel, con las cabezas impresas, encasillado y rayado; matrículas para la del subsidio industrial; cuentas de propios; id. mensuales; cargares; propuestas de arbitrios; estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribucion, y cuantos impresos necesitan los ayuntamientos;

Fábulas á 2 rs. y por docenas á 18 rs.; Fleuris á 12 cuartos y 13 rs. docena; Amigos de los niños, cartillas y tablas del sistema métrico y comunes; Ruedas, métodos prácticos de Naharro y de D. Salomon Pampliega; Manuales, varias clases de Silabarios, Catecismos, papel reglado y blanco superior, etc. etc. Tambien se limpian los sellos de los Ayuntamientos.

En la librería de D. ISIDRO HERCE, Plaza del Arzobispo, núm. 14, se hallan de venta los libros siguientes.

Año feliz ó santificado por la meditacion de sentencias y ejemplos de Santos, para todos los dias del año: obra traducida del francés por D. Pedro Orcajo, del órden de Sto. Domingo, á 6 rs.
Historia Sagrada de Mazo, 5 tomos.
Sermones varios del mismo.
El Catecismo explicado por id.
Diario de la Piedad por id.
Instruccion de Sacerdotes, por el Padre Molina, monge de la Cartuja de Miraflores.
Diccionario de la Santa Biblia para uso de los Predicadores, á 9 rs.
Instruccion de Sacristanes y acólitos.
Granada, oracion y meditacion, letra gorda.
Sales, vida devota.
Regla de vida muy útil á los pobres y pueblo menos instruido, muy satudable á los ricos y á las personas doctas, á 3 rs. pasta.
Villacastin, manual de ejercicios espirituales.
Tellado, manogito de flores.
San Ligorio, visitas al Santísimo Sacramento.
Céntenas prácticas para ayudar á bien morir, obra muy útil para los Sres. eclesiásticos y para toda clase de personas.
Año cristiano, edicion de Logroño, á 7 rs. tomo rústica y 10 pasta.
Guía del viagero en España, 5ª edicion con el mapa de España.
Libro del culto divino con Semana Santa.
Biografía del Sr. Mazo, Magistral que fué de la Sta. Iglesia de Valladolid, á 6 rs.
Valbuena reformado por Martinez Lopez, con un vocabulario español-latino.
Manual de pesas y medidas segun el sistema decimal, por Alemany.
Puntuario de las pesas, medidas y monedas segun el sistema métrico, por Alverá Delgras.
Manual de los niños por D. Toribio Garcia.
Gramática castellana (compendio mayor) de Herranz y Quiros.
Rueda, instruccion primaria.
El Amigo de los Niños á 2 rs. rústica y 3 en pergamino.
Lecciones escogidas del Padre Pascual Suarez, del dulce nombre de Maria.
Fleuris, catecismo histórico, á 12 cuartos.
Las paginas de la infancia por Terradillos.
El Evangelio para los niños, por id.
Puntuario de la Historia de España por id.
El Libro de los niños, por el Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, vigesima prima edicion, á 5 rs.
Tablas del sistema métrico.
Papel rayado y blanco superior.
Coleccion de carteles por método manual de los niños.
Métodos prácticos de Naharro y D. Salomon Pampliega
Calendarios para el presente año.
En la misma librería se hallan otros varios de devocion, de latitudad, instruccion primaria y demas concerniente para las escuelas: todo á precios muy arreglados.

GARAÑON EN VENTA.

El que quiera comprar un garañon de edad de tres años al marzo, alzada siete cuartas, pelo negro, bragado y bozo blanco, véase con su dueño que lo es Sisto Gonzalez en Villodre, provincia de Palencia, partido de Astudillo.

El dia 23 de diciembre se perdió una Yegua, de Lorenzo Prieto, del arrabal de San Esteban de esta Ciudad, cuyas señas son las siguientes; negra, mellada de la dentadura, cortada la crin y la cola, calzada de un pie, de 13 á 14 años de edad y mucha alzada. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño.

Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería.